REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-40-03-017-2015-00491-01

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió el conocimiento a este Despacho el recurso de apelación contra la sentencia No.131 proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 31 de julio de 2020 por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía adelantado por ANA MARÍA MONTES RAMÍREZ contra LESTER HERNÁN RINCÓN y ELIGIO ENRIQUE VILLEGAS GARCÍA, con Rad.76001400301720150049l-00, no obstante, de la revisión del expediente digitalizado, se pudo constatar que en el curso del proceso se interpuso y tramitó un recurso de queja, el cual fue conocido en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali.

Al respecto, debe indicarse que el numeral 5o del artículo 7o del Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que *"...Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el Superior Funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente...".*

Por tal razón, este Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de la mencionada apelación y dispondrá su remisión a la oficina de Reparto, a fin de que la misma sea asignada al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la apelación de sentencia No. 131 proferida dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía adelantado por ANA MARÍA MONTES RAMÍREZ contra LESTER HERNÁN RINCÓN y ELIGIO ENRIQUE VILLEGAS GARCÍA, con Rad.76001400301720150049l-00.

SEGUNDO. REMITIR la presente actuación a la Oficina de Reparto, a fin

de que la misma sea asignada al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

TERCERO. CANCÉLESE su radicación y ANÓTESE su salida en el sistema «Justicia XXI» y en los libros respectivos.

05

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 76001-40-03-017-2015-00491-01

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a2f5f02f40453a96db263928368196a45063b1a2fecc5cfd05f14922b9c7de2
Documento generado en 03/09/2020 04:31:48 p.m.

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento